

APORTE OBLIGATORIO FONDO DE ASISTENCIA A DESOCUPADOS

¿QUÉ ES EL FONDO SOLIDARIO DE ASISTENCIA A DESOCUPADOS?

Es un Fondo creado a partir de la Ley Provincial N° 4035 modificada por la Ley N° 4653 cuyo destino es brindar asistencia económica, social y de capacitación a una franja poblacional que teniendo preferentemente carga familiar no cuenta con trabajo remunerado, y desarrollen proyectos productivos bajo esquemas de microemprendimientos asociativos, individuales familiares y/o solidarios. (Art. 1 Ley 4035).

LEY 4035. Artículo 1°.- Se crea el Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados destinado a financiar:

- a) El otorgamiento de asistencia económica, social y de capacitación para los habitantes de la Provincia de Río Negro que, teniendo preferentemente carga de familia, no cuenten con un puesto de trabajo remunerado y desarrollen proyectos productivos bajo esquemas de microemprendimientos asociativos, individuales, familiares y/o solidarios.*
- b) El desarrollo de programas de fortalecimiento y transformación de los emprendimientos financiados por el fondo en los términos del inciso precedente.*

¿CÓMO SE INTEGRA EL FONDO SOLIDARIO DE ASISTENCIA A DESOCUPADOS?

El Fondo está integrado por el aporte obligatorio de los agentes públicos en actividad que, a su vez, se encuentren percibiendo beneficios previsionales o de retiro, bajo cualquier sistema previsional de que se trate, exceptuados los que sólo perciban beneficio de pensión.

EL PODER JUDICIAL Y TODOS LOS ORGANISMOS PÚBLICOS PROVINCIALES, SON AGENTES DE RETENCIÓN DE ESTE APORTE OBLIGATORIO.

¿CÓMO SE CALCULA EL APORTE OBLIGATORIO?

El aporte obligatorio al Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados se calcula sobre el monto bruto correspondiente al menor haber, excluyendo las asignaciones familiares, los descuentos de ley, impuestos nacionales y provinciales, reconocimiento de alquiler y todo otro concepto no remunerativo y se descontará de las remuneraciones que perciba el agente del Estado como activo. (Art. 1 Ley 4653).

Se fija como valor de referencia para calcular el aporte, el haber previsional máximo que periódicamente* determine la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), de conformidad con lo establecido en las leyes nacionales N° 24241, 24463 y 26417 y demás normas concordantes. Valor de Referencia Marzo 2019 \$ 76.268,26. (Circular DP N°12/19).

*El valor de referencia se modifica en Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año.

El monto de los aportes se calculará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- a) Del cuarenta por ciento (40%)** cuando, tanto el haber de activo como el haber previsional, superen el monto del valor de referencia.
- b) Del treinta por ciento (30%)** cuando, sólo uno de los haberes supere el monto del valor de referencia.
- c) Del veinte por ciento (20%)** en los restantes casos.

LEY 4653. Artículo 1°.- Modifícase el artículo 2° de la ley D n° 4035 que crea el Fondo de Asistencia a desocupados, el que queda redactado de la siguiente manera: “ **Artículo 2°.-** El Fondo creado de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente, estará integrado por el aporte obligatorio de los agentes públicos en actividad que, a su vez, se encuentren percibiendo beneficios previsionales o de retiro, bajo cualquier sistema previsional de que se trate, exceptuados los que sólo perciban beneficio de pensión.

El aporte obligatorio al Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados se calculará sobre el monto bruto correspondiente al menor haber, excluyendo las asignaciones familiares, los descuentos de ley, impuestos nacionales y provinciales, reconocimiento de alquiler y todo otro concepto no remunerativo y se descontará de las remuneraciones que perciba del Estado como activo.

Se fija como valor de referencia para calcular los aportes, el haber previsional máximo que periódicamente determine la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), de conformidad con lo establecido en las leyes nacionales n° 24241, 24463 y 26417 y demás normas concordantes.

El monto de los aportes se calculará de acuerdo a los siguientes porcentajes: a) Del cuarenta por ciento (40%) cuando, tanto el haber de activo como el haber previsional, superen el monto del valor de referencia fijado en el presente artículo. b) Del treinta por ciento (30%) cuando, sólo uno de los haberes supere el monto del valor de referencia fijado en el presente artículo. c) Del veinte por ciento (20%) en los restantes casos. Asimismo integrarán los recursos del Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados los montos que aporte voluntariamente por encima del porcentaje obligatorio, mediante la autorización de un descuento mayor de sus haberes como activo. Integran también el Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados, aquellos fondos provenientes de programas específicos de organismos nacionales y/o internacionales que se le transfieran, como asimismo los que anualmente se le asignen en la Ley de Presupuesto”.

¿QUE DEBE HACER EL AGENTE?

A fin de instrumentar los descuentos, la Gerencia de Recursos Humanos solicitará al agente el recibo correspondiente de sus haberes previsionales, certificando así la real percepción. Dicha información será remitida al Departamento Sueldos con el objeto de que proceda a la carga en el sistema de sueldos, de la retención en concepto del mencionado aporte.

El descuento a retener será el que resulte de aplicar los porcentajes establecidos por Ley sobre el monto bruto del menor haber, (Haber de actividad y el haber previsional) y se descontará de la remuneración que perciba como activo. En caso de corresponder, la Gerencia de Recursos Humanos informará al agente el depósito de haberes adeudados.

DECRETO REGLAMENTARIO N°857/2000. Art.2°.- A los fines establecidos por la presente Ley se considera Haber Bruto a la remuneración bruta total percibida excluyendo las asignaciones familiares, reconocimiento de alquiler y todo otro concepto no remunerativo. A fin de instrumentar los descuentos, los Directores de Organización y Recursos Humanos de los distintos organismos solicitarán a los agentes públicos comprendidos en los alcances de esta Ley, el recibo correspondiente de sus haberes previsionales, certificando así la real percepción. Los Liquidadores de Sueldos serán informados por dichas autoridades con el objeto de que procedan a cargar en el sistema de sueldos la retención en concepto del mencionado aporte.

El descuento a retener será el que resulte de aplicar los porcentajes establecidos por Ley sobre el monto bruto del menor haber, entre el Haber Bruto de actividad y el haber previsional y se descontará de la remuneración que perciba como activo.

LEY 4035. Artículo 4°.- Los fondos recaudados de acuerdo a lo establecido en los artículos anteriores, deben ser depositados por las tesorerías responsables de abonar las remuneraciones de los agentes públicos comprendidos, en cuenta bancaria específica cuya titularidad y administración corresponderá a la autoridad de aplicación de la presente norma.